



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01499.5 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 9 de mayo de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 13 de enero de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 15 de marzo de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con los desperfectos padecidos en la vivienda al intentar instalar el técnico por la red interior el cable de internet. Solicita que le retiren el cable atascado o una correcta instalación, y la reparación de los desperfectos generados en la pared, no aceptando suscribir un nuevo contrato.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 12 de abril de 2021, manifestando que ha intentado contactar con la clienta para informarle del procedimiento a seguir para resolver la incidencia, sin éxito.

Celebrándose la audiencia escrita el 4 de mayo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por los siguientes motivos:

Comunidad de Madrid

En cuanto a los daños o desperfectos reclamados, no habiendo acreditado la reclamante que los daños padecidos los hubiera producido el instalador de la operadora, ni acreditado económicamente el coste de reparación de los mismos mediante presupuesto, siendo en todo caso responsable de la situación de la red interior el propietario de la vivienda, no procede la compensación solicitada al respecto.

En cuanto a la penalización de 244,72€, IVA incluido, facturada el 08/07/21, esta no procede, pues habiéndole informado la operadora mediante aviso en la factura anterior, emitida el 08/06/21 de 38,99€, de la modificación de las tarifas a partir del 15/07/21, ha de considerarse la aplicación de la baja en tarifa sin penalización el 25/06/21, con carácter previo a la entrada en vigor de las nuevas condiciones, como así ha sucedido.

Debiendo en consecuencia la operadora deducir 244,72€ de la citada factura emitida el 08/07/21 quedando en 183,73€, IVA incluido, y reintegrar a la reclamante la citada cantidad.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 244,72€, IVA incluido, se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.